



# REVISTA DE FILOSOFÍA

... JOSÉ ALVARADO: Horizontes de la ética medioambiental: consideraciones intergeneracionales ... GABRIEL ANDRADE: How Anti-Racism Became Irrational: A Philosophical Analysis ... ELSA PULIDO, ALONSO FUENMAYOR Y DORIS GUTIÉRREZ: Orígenes de la ciudadanía. Una interpretación al texto de Lewis Morgan ... GERARDO VALERO: El problema moral en García Lorca: una lectura desde la filosofía de Nietzsche ... JUAN P. ZAMBRANO T.: Los derechos de las minorías culturales en el liberalismo: una comparación entre Will Kymlicka y Joseph Raz ... OSVALDO A. HERNÁNDEZ M.: La conformación de los derechos humanos a través de la escucha dialógica en el Estado democrático ... SALVADOR CAZZATO DÁVILA: Consideraciones sobre los conceptos de historia, comprensión y proceso en la obra de Hannah Arendt. ...

Universidad del Zulia  
Facultad de Humanidades y Educación  
Centro de Estudios Filosóficos  
"Adolfo García Díaz"  
Maracaibo - Venezuela

Nº 91  
2019 - 1  
Enero - Abril

Revista de Filosofía, N° 91, 2019-1, pp.83-90

## Los derechos de las minorías culturales en el liberalismo: una comparación entre Will Kymlicka y Joseph Raz

*The Rights of Cultural Minorities in Liberalism: a  
Comparison Between Will Kymlicka and Joseph Raz*

*Juan Pablo Zambrano Tiznado<sup>1</sup>*  
*Universidad de la Frontera*  
*Temuco -Chile*

### Resumen

El presente trabajo tiene por objeto el aspecto normativo de la afirmación ‘los grupos culturales minoritarios tienen derechos colectivos’. Con mayor precisión, la cuestión normativa significa que me ocuparé de la argumentación moral y política asociada al reconocimiento de derechos colectivos a los grupos culturales. Además, abordaré la cuestión desde la tradición liberal desarrollada por Joseph Raz y Will Kymlicka. La hipótesis que se sostiene es que el liberalismo en las dos versiones que se analizan, supone la superioridad de su teoría moral de modo que siempre considera más valiosos los valores liberales por sobre los valores de los grupos culturales minoritarios. De este modo, nuestro objetivo es argumentar que el liberalismo no es capaz de reconocer derechos colectivos a grupos culturales minoritarios cuando esos derechos se oponen a los valores defendidos por la tradición liberal.

**Palabras clave:** derechos colectivos; minorías culturales; Joseph Raz; Will Kymlicka; culturalismo liberal.

1 Doctorando en Ciencias Humanas. Académico del Dpto. de Ciencias Jurídicas, Universidad de la Frontera. Email: juanpablo.zambrano@ufrontera.cl. Este artículo es resultado del proyecto Fondecyt Regular N. 1161679 y del proyecto Diufro Di 15-0059.

## Abstract

The purpose of this paper is the normative aspect of the statement ‘minority cultural groups have collective rights’. More precisely, the normative question means that I will deal with the moral and political argumentation associated with the recognition of collective rights to cultural groups. In addition, I will approach the question from the liberal tradition developed by Joseph Raz and Will Kymlicka. The hypothesis that is held is that liberalism in the two versions analyzed, supposes the superiority of its moral theory so that it always considers more valuable the liberal values over the values of the minority cultural groups. In this way, our objective is to argue that liberalism is not capable of recognizing collective rights to minority cultural groups when those rights are opposed to the values defended by the liberal tradition.

**Key words:** collective rights, cultural minorities, Joseph Raz, Will Kymlicka, liberal culturalism.

## I. Introducción

Como señala Alexy (1993) referirse a los derechos puede implicar cuestiones de tipo normativo, analítico o empírico. Este trabajo se ocupa del aspecto normativo de la afirmación ‘los grupos culturales minoritarios tienen derechos colectivos’. Con mayor precisión, la cuestión normativa significa que me ocuparé de la argumentación moral y política asociada al reconocimiento de derechos colectivos a los <sup>grupos culturales</sup><sup>2</sup>. Además, abordaré la cuestión desde la tradición liberal desarrollada por Joseph Raz y Will Kymlicka. La elección de estos autores se justifica por su influencia en la discusión contemporánea desarrollada dentro del liberalismo sobre el multiculturalismo. En efecto, como señala Green (2005) pese a que Raz es autor de apenas un puñado de artículos sobre multiculturalismo ha tenido una amplia influencia en su desarrollo del llamado culturalismo liberal<sup>3</sup>. En el caso de Kymlicka, su estudio se justifica por la amplia influencia de su obra ‘Ciudadanía multicultural’ (2015).

2 Sobre la cuestión analítica se puede consultar a Cruz (1998).

3 Según Faralli “en los primeros años noventa el ideal multicultural encuentra completa expresión en algunas obras de gran resonancia. Particularmente significativa, en nuestro ámbito, es la contribución de Joseph Raz (n. 1939), alumno y heredero de Hart —que actualmente enseña en Oxford—, pero de origen israelí, hijo, por tanto, de una cultura que lucha desde hace milenios por la defensa de la propia identidad” (2002: 213ss).

La hipótesis que se sostiene es que el liberalismo en las dos versiones que se analizan, supone la superioridad de su teoría moral de modo que siempre considera más valiosos los valores liberales por sobre los valores de los grupos culturales minoritarios. De este modo, nuestro objetivo es argumentar que el liberalismo no es capaz de reconocer derechos colectivos a grupos culturales minoritarios cuando esos derechos se oponen a los valores defendidos por la tradición liberal.

Aunque el problema analítico de qué son los derechos colectivos o qué significa afirmar que una comunidad ‘tiene’ determinado derecho —esto es, la cuestión de la titularidad— excede el objetivo de este trabajo, es necesario al menos hacer alguna referencia a la noción de derecho de ambos autores para poder realizar la comparación de sus propuestas teóricas. En lo que sigue procederé del siguiente modo. En primer lugar me ocuparé de aclarar algunas cuestiones conceptuales (sección II). Luego, presentaré la concepción de Raz (sección III) y de Kymlicka (sección IV) argumentado porque ambos autores suponen la superioridad de la teoría moral liberal y finalizaré con unas conclusiones.

## II. Cuestiones previas

Como señala Kymlicka (2015) la expresión derechos colectivos es ambigua. Por una parte, la expresión ‘derechos colectivos’ es tributaria de lo que se entienda por derecho subjetivo y de dicha comprensión depende la posibilidad de admitir solo titulares individuales o además titulares colectivos (Cruz, 1998, 98-99). Por otra, la expresión se puede referir “a la naturaleza del objeto” (p. 103). Ahora bien, la teoría raziana de los derechos subjetivos admite la posibilidad de titulares colectivos en la medida que es suficiente un ‘interés’ para tener un derecho (Raz, 2009). Por su parte Kymlicka (2015, p. 71) utiliza la expresión ‘derechos colectivos’ para referirse a dos tipos de derechos: (i) las ‘restricciones internas’ referidas a reivindicaciones de un grupo contra sus propios miembros con el objetivo de protegerse del impacto desestabilizador del disenso interno y (ii) las protecciones externas para referirse a las reivindicaciones de un grupo contra la sociedad mayoritaria en la que están insertos permitiendo que el grupo minoritario se proteja de las decisiones externas. En trabajos posteriores Kymlicka (2003a; 2003b) aclara que usa las expresiones ‘derechos de las minorías’ y ‘multiculturalismo’ como sinónimos además de señalar que el contenido de la expresión ‘derechos de las minorías’ no puede entenderse como derecho en sentido raziano (Kymlicka, 2003b)<sup>4</sup>. En efecto, para el autor canadiense los derechos de las

4 Afirma Kymlicka: “I should emphasize that many of the measures that I am describing as ‘minority rights’ are not ‘rights’ in Joseph Raz’s technical sense.

minorías incluyen “una gama amplia de políticas públicas, derechos garantizados jurídicamente (‘legal rights’) y disposiciones constitucionales que se relacionan con el lugar de las minorías etnoculturales” (Kymlicka, 2003b)<sup>5</sup>. Sin embargo, me parece que a priori el contenido de los derechos de las minorías en Kymlicka difiere de manera importante de la concepción de Raz. En efecto, tanto los derechos de rango legal como constitucional pueden tener según Raz un titular colectivo como sería un grupo cultural minoritario y además el objeto del derecho también puede ser colectivo como sería el caso de la autodeterminación de los pueblos (Cruz, 1998, p. 104). Entonces, la diferencia respecto del contenido de los derechos de las minorías estriba solo en considerar o no a las políticas públicas como derechos (sobre este punto vuelvo en la sección que sigue).

### III. El multiculturalismo liberal de Joseph Raz

En un artículo bastante conocido, Joseph Raz (2001, p. 184ss) distingue tres respuestas del liberalismo a la realidad social de la multiculturalidad. La primera respuesta es la tolerancia, la segunda, el desarrollo del derecho a la no discriminación y la tercera, que es la defendida por Raz, es ‘la afirmación del multiculturalismo’ (p. 188). Entonces, en un mismo territorio podrían existir conjuntamente los tres enfoques aunque la afirmación del multiculturalismo implica un estadio de aceptación mayor de la realidad de la multiculturalidad pues supone que el Estado a través de políticas públicas promueva el florecimiento de los diversos grupos culturales. Ahora bien, estas políticas se desarrollan en un contexto de ‘pluralismo de valores’ esto es, reconociendo que en las sociedades contemporáneas existen múltiples valores inconmensurables entre sí, todos los cuales conllevan una elección correcta y una vida buena que el Estado debe permitir, apoyar y proteger<sup>6</sup>.

La afirmación del multiculturalismo incluye derechos colectivos y políticas públicas de modo que la diferencia en este punto entre Kymlicka y Raz puede ser

5 La traducción es mía.

6 Respecto de la expresión ‘multiculturalidad’, Raz distingue dos usos. En primer lugar, el referido a las sociedades pluriétnicas, esto es, un uso descriptivo, por cuanto refiere a que una determinada sociedad es multicultural. En segundo lugar, otro uso consiste en ‘una política de aceptación de esta situación’ (Raz, 2001: 188). La distinción anterior, es similar a la que realiza el filósofo político Bhiku Parekh (2000) entre ‘multicultural’ en tanto realidad social y ‘multiculturalismo’ como respuesta normativa a dicha realidad. Luego, siguiendo a Raz, distinguimos dos tipos de sociedades multiculturales: a) aquellas en que las diversas comunidades multiculturales habitan en comunidades geográficas separadas y b) aquellas en que en general no existe separación geográfica. Ejemplo del primer caso, sería la comunidad Rapa Nui y del segundo, la comunidad Mapuche.

solo terminológica pues respecto del aspecto normativo tanto los derechos como las políticas son medios aptos para afirmar el multiculturalismo aunque en el plano analítico sea necesario diferenciar las políticas públicas de los derechos.

Ahora bien, me parece que el culturalismo liberal de Raz tiene un problema importante consistente en que supone un perfeccionismo en materia moral (Raz, 1999). Por cierto, este aspecto es problemático respecto de la etiqueta 'liberal' de Raz pero la expresión del problema que me interesa destacar es otra. El Estado, aunque acepta un pluralismo de valores no es neutral respecto de los valores a los que las personas pueden adherir. El pluralismo de valores que defiende Raz es solo respecto de aquellos valores que implican un bien moral de modo que el Estado no tendría que tolerar males. En este sentido, el valor que debería defender y promover el Estado es el de la autonomía personal entendida como la capacidad para desarrollar una vida que el agente puede orientar a través de decisiones sucesivas (Raz, 1999, p. 93). En otras palabras, el Estado solo tolera acciones que impliquen un ejercicio de la autonomía personal y esta idea se aplica también a los grupos culturales.

En este punto, explorar la relación entre grupo cultural y autonomía personal nos permite discutir el papel que Raz le atribuye al liberalismo en nuestras sociedades actuales. Un grupo minoritario es aquella comunidad cultural que goza de una estabilidad que le permite tener capacidad y voluntad para perpetuarse (Raz, 2001, pp. 188 y ss.). Luego, según Raz solo sería posible reconocer derechos a grupos culturales que cumplan con el estándar liberal de la autonomía personal y entonces, el liberalismo se erige ya no como una doctrina moral presente en el espacio público sino por el contrario, se convierte en medida del multiculturalismo. ¿Qué significa la autonomía personal respecto de un grupo cultural? Aunque Raz no lo explicita me parece que implica asumir que la comunidad minoritaria, como agente político, tiene 'voluntad' para desarrollar su propia vida comunal. Sin embargo, en muchos aspectos una cultura se desarrolla espontáneamente generando acuerdos tácitos y costumbres que no son posibles de juzgar bajo el criterio de 'autonomía personal'. Dicho de otro modo, Raz no propone un criterio para determinar la forma en que un grupo cultural ejerce su voluntad y tampoco existe un criterio para determinar cuando la espontaneidad de la vida comunal ha implicado o no una vulneración del criterio de la autonomía personal. Entonces, el problema es doble. Por una parte, es difícil comprender la forma en que una sociedad mayoritaria puede aplicar el criterio de autonomía personal a un grupo cultural y por otra, se parte del supuesto de que este criterio es compartido tanto por el grupo mayoritario como por el grupo minoritario. En este punto, cabe señalar que la propuesta raziana solo da cuenta de grupos culturales que comparten el ideario liberal y no es capaz de 'afirmar el multiculturalismo' cuando las sociedades están compuestas por grupos que no adhieren al liberalismo. El resultado de esta forma de culturalismo liberal es que el criterio de la autonomía personal es impuesto al grupo

minoritario al mismo tiempo que como Raz no ha desarrollado la forma en que se aplica este criterio a los grupos culturales su propuesta deja a los grupos mayoritarios con el poder de atribuir discrecionalmente derechos a las minorías.

#### **IV. El culturalismo liberal de Will Kymlicka**

En las secciones anteriores nos hemos referido a la forma en que Kymlicka comprende los derechos de las minorías como compuestos por derechos y políticas públicas. Además, he señalado los dos tipos de derechos colectivos de los que, según Kymlicka los grupos minoritarios serían titulares. Ahora, es necesario presentar la forma en que Kymlicka entiende el debate en la actualidad y como esta forma de comprensión implica asumir la superioridad moral del liberalismo. Kymlicka (2003a; 2003b) parte por constatar que la mayoría de los grupos culturales que reclaman para sí derechos colectivos son grupos liberales.

¿Qué significa que un grupo cultural sea liberal? La respuesta de Kymlicka es la siguiente:

Los quebequeses quieren crear una «sociedad distinta», pero se trata de una sociedad moderna y liberal -una sociedad con una cultura de masas urbana, secular, pluralista, industrializada, burocratizada y consumista (Kymlicka, 2003a, p. 33).

Para Kymlicka la mayoría de los grupos culturales, al igual que los quebequeses, cuando buscan la secesión, lo hacen porque desean formar una ‘nueva’ comunidad cultural de tipo liberal. Sin embargo, ya no se trata solo de garantizar la autonomía personal, sino de diseñar las políticas multiculturalistas para que respondan a un modelo de sociedad que se caracteriza por su carácter urbano, industrial y consumista. El culturalismo liberal de Kymlicka se hace cargo entonces de los grupos migrantes que viven en ciudades o de grupos étnicos que dejan el campo para ‘mimetizarse’ con los habitantes de la ciudad, pero no se hace cargo de grupos culturales que asumen un estilo de vida y unos valores no liberales. Aunque Kymlicka se ocupa de los derechos de las minorías culturales porque entiende que solo dentro de una cultura robusta el individuo puede desarrollar plenamente su plan de vida (Kymlicka, 2003a) su comprensión de sociedad liberal es más limitada que la sola defensa de la autonomía personal. Así, el liberalismo no es solo entendido como una teoría moral sino también como una sociedad de consumo. Me parece que Kymlicka ha impuesto las condiciones para ser considerado liberal y los grupos culturales que no responden a esos criterios

no son susceptibles de derechos colectivos. Entonces, me parece que en Kymlicka se asume que una teoría liberal sobre el multiculturalismo debe dar cuenta solo de aquellos grupos culturales minoritarios considerados liberales. En fin, el punto es que aunque en términos empíricos sea cierto que los grupos culturales minoritarios son liberales, normativamente la teoría debería ser capaz de dar cuenta de los grupos no liberales.

## V. Conclusiones

Este trabajo ha tenido un objetivo modesto consistente en mostrar que el culturalismo liberal desarrollado por Will Kymlicka y Joseph Raz asume al liberalismo como una teoría moral que impone sus valores a la hora de desarrollar un aparato teórico que responda a la diversidad cultural. Alguien podría preguntar qué problema hay en juzgar a los diversos grupos culturales desde el liberalismo. La respuesta sería que se traiciona al propio liberalismo. Aunque una neutralidad absoluta no sea empíricamente posible si parece deseable que la atribución de derechos a los grupos minoritarios al menos normativamente se realice en razón de la promoción del desarrollo de los planes de vida individuales. El problema entonces es que el liberalismo solo se ocupa de desarrollar una teoría para grupos culturales que compartan sus mismos valores promoviendo en la práctica una asimilación cultural. En el caso de Kymlicka, su propuesta se ocupa especialmente de grupos culturales minoritarios de carácter liberal pero además, vincula al liberalismo, o más bien asume como parte de lo que es una sociedad liberal aspectos como la industrialización, el consumismo y la cultura de masas que restringen el alcance teórico de sus propuestas al tiempo que limita las posibilidades de las personas para asumir planes de vida que se opongan a una cultura de masas. El caso de Raz es más sutil porque defiende un pluralismo de valores. Sin embargo, aunque ha desarrollado la idea de autonomía personal como valor principal de una concepción liberal no ha logrado vincular la autonomía personal a la idea de grupo cultural como aquel con voluntad para perpetuarse. En este sentido cabe preguntarse cómo se juzga esta voluntad en el grupo y como se comprende la autonomía personal aplicada a la vida comunal. Al existir un criterio (la autonomía personal) carente de contenido (porque no sabemos cuándo un grupo cultural goza de autonomía personal) son los grupos mayoritarios los que finalmente colman de contenido el criterio. De este modo entonces el liberalismo, se impone a los grupos minoritarios y dejan a la voluntad de la mayoría el reconocimiento de derechos.

## VI. Bibliografía

ALEXY, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales.

CRUZ, J. (1998). Sobre el concepto de derechos colectivos. Recuperado el 09 de enero de 2018. Disponible en [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopol-1998-12-6526C458-9AF0-F3EB-521C-1AB7F1404271/sobre\\_concepto.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopol-1998-12-6526C458-9AF0-F3EB-521C-1AB7F1404271/sobre_concepto.pdf)

FARALLI, C. (2002) *La Filosofía Jurídica Actual. De los años setenta a fines del siglo XX*. En *Anuario de Derechos Humanos* N° 3, (2002), pp. 133-215. Recuperado el 09 de enero de 2018. Disponible <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0202110133A/20958>

GREEN, L. (2005): Three Themes from Raz. En: *Oxford Journal of Legal Studies* 25 (3), pp. 503-525.

GRIFFIN, J. (2003). Group Rights. En: *Rights, culture, and the law. Themes from the Legal and Political Philosophy of Joseph Raz* (Ed. L. Meyer, S. Paulson & T. Pogge), pp. 161-182.

KYMLICKA, W. (2003a). La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía (trad. T. Fernández y B. Eguibar). Ed. Paidós.

KYMLICKA, W. (2003b). Liberal Theories of Multiculturalism. En: *Rights, culture, and the law. Themes from the Legal and Political Philosophy of Joseph Raz* (Ed. L. Meyer, S. Paulson & T. Pogge), pp. 229-250.

KYMLICKA, W. (2015). *Ciudadanía multicultural* (trad. C. Castells). Ed. Paidós.

RAZ, J. (2009). *The Morality of Freedom*. Ed. Oxford University Press.

RAZ, J. (1999): “Autonomía, tolerancia y el principio del daño, en R. Correa” (Trad.). *Revista de Estudios Públicos*, (76), pp. 91-113. Santiago, Chile.

RAZ, J. (2001). *La Ética en el Ámbito Público*. (M. L. Melón Trad.). Ed. Gedisa.



UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA

---

# REVISTA DE FILOSOFÍA

N° 91-1

---

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2019, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)  
[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)